

## ASISTENCIA OBLIGATORIA

Los padres de cualquier niño de ocho años de edad y menor de dieciocho años de edad hará que tal niño asista a la escuela y tal niño tendrá la responsabilidad y por lo tanto asistirá de tiempo completo cuando tal escuela esté en sesión a menos que el niño esté inscrito en una escuela privada aceptada, en un centro educativo como se estipula en el capítulo 28A.205 RCW o que esté recibiendo instrucción en casa. Los padres que hayan inscrito en la escuela a cualquier niño de seis o siete años de edad, harán que el niño asista a la escuela de tiempo completo cuando tal escuela esté en sesión, a menos que al niño se le retire formalmente por los padres.

Se puede otorgar una excepción por el superintendente en las siguientes circunstancias:

- A. El alumno es física o mentalmente incapaz de asistir a la escuela;
- B. El alumno asiste a una escuela residencial dirigida por el Departamento de Servicios Sociales y de la Salud;
- C. Los padres del alumno han solicitado una ausencia temporal con propósitos que se hayan acordado por el distrito y los cuales no provocarán un efecto grave adverso en el proceso educativo del alumno.
- D. El alumno tiene dieciséis años de edad, está empleado regular y legalmente y tiene el permiso del padre o está emancipado conforme con el capítulo 13.64 RCW.
- E. El alumno ha cumplido con los requisitos de graduación.
- F. El alumno ha recibido un certificado de aptitudes educativas (GED por sus siglas en inglés).

Cualquier oficial del orden público autorizado para hacer arrestos puede llevarse detenido sin una orden judicial a un niño que se ausente sin permiso y debe entonces entregar el niño al padre o a la escuela.

El distrito no hará obligatoria la matriculación en cualquiera de los siguientes casos (a) un número mínimo de semestres o trimestres o (b) un número mínimo de cursos en un semestre o trimestre el cual exceda el tiempo de matriculación o los cursos necesarios para que el alumno cumpla con el curso establecido, el crédito y los requisitos de exámenes para la graduación de la preparatoria.

Referencias cruzadas:	Política de la Junta 3114	Alumnos de media jornada, que reciben instrucción en casa o fuera del campus.
	Política de la Junta 3122	Ausencias justificadas e injustificadas.
Referencias jurídicas:	AGO 1980 No. 6	Ausentismo – Ley de la ejecución de la asistencia obligatoria
	RCW 28A.225.010,	Asistencia obligatoria – edad – las personas que tengan custodia harán que el niño asista a la escuela pública – cuando sea justificada.

RCW 28A.225.080 Permisos de empleo.  
RCW 28A.225.090 Sanciones en general – Defensa y  
suspensión de multa – Quejas ante el  
tribunal

WAC 180-51-020 Estándares locales adicionales.